



FIJA PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO ADICIONAL A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS NUEVOS, LIVIANOS Y MEDIANOS EN LA FORMA QUE INDICA.

SANTIAGO, 22 DE DICIEMBRE DE 2014

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EXENTA N° 3.530/2014

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.780; El Decreto Supremo N° 241, de fecha 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba el Reglamento, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de Noviembre de 2014 que "Establece condiciones para determinar rendimiento urbano y emisiones de óxido de nitrógeno de vehículos motorizados y determina la forma y condiciones del cálculo del impuesto establecido en el artículo 3° de la Ley N° 20.780"; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, los incisos primero y segundo del artículo 3° de la Ley N° 20.780 establecen un impuesto adicional que deberán pagar por una única vez los vehículos motorizados nuevos, livianos y medianos, expresado en unidades tributarias mensuales, el cual se calculará aplicando la fórmula contenida en dicha norma y teniendo presente el reglamento dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante Decreto Supremo N° 241 de fecha 10 de Octubre de 2014.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la citada ley, el obligado al pago del impuesto adicional a los vehículos motorizados es la persona que deba inscribir el vehículo respectivo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Registro Civil e Identificación.

3.- Que, para efectos de la fórmula de cálculo del impuesto adicional, el precio de venta incluye el impuesto establecido en el Título II del Decreto Ley N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en tanto que en la importación directa el precio de venta corresponde al valor final aduanero, compuesto este último por el valor aduanero o en su defecto el valor CIF, los gravámenes aduaneros, el Impuesto al Valor Agregado establecido en el Decreto Ley N° 825 de 1974, en relación con lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 del mismo cuerpo legal.



4.- Que, el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 20.780 establece que el impuesto a que se refiere el considerando segundo de la presente resolución, será pagado en el Servicio de Tesorerías o en las oficinas bancarias o Instituciones Recaudadoras Autorizadas, por la persona que deba inscribir el vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, según el valor de la Unidad Tributaria Mensual vigente a la fecha del pago.

5.- Que, para efectos de regular el procedimiento para el pago del impuesto adicional a la adquisición de vehículos nuevos livianos o medianos establecido en el artículo 3° de la Ley N° 20.780, y en uso de la facultad conferida en el inciso final del artículo 4° del Decreto N° 241, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.,

RESUELVO:

1.- El pago del impuesto adicional establecido en el artículo 3° de la Ley N° 20.780, a los vehículos motorizados nuevos, livianos y medianos, se efectuará de la siguiente forma:

Para la Declaración y Pago de este impuesto adicional a los vehículos nuevos, se ha habilitado en el sitio web del Servicio de Tesorerías www.tesoreria.cl, el formulario de pago 88-A denominado "**Impuesto Vehículos Ley N°20.780 Fuentes Móviles**", con el objeto que los interesados efectúen este trámite exclusivamente por internet.

El comprador, una vez obtenida la factura de compra del vehículo o la DIN (declaración de Ingreso) respectiva, debe acceder a sitio web www.tesoreria.cl, ingresar al banner denominado "**Impuesto verde Fuentes Móviles**", en el que se desplegará información relevante para el pago de dicho impuesto a través del Formulario DPS 88-A, para el pago del "Impuesto Vehículos Ley N°20.780 Fuentes Móviles".

La información ingresada en este formulario por el contribuyente será verificada con otros organismos relacionados como el Servicio de Impuestos Internos (SII), Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), por tanto, el contribuyente será responsable de la veracidad de la información proporcionada, por tal razón esta tiene un carácter de Declaración Jurada. Si hay valores o información errónea no podrá inscribirse vehículo en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCI).

a) Identificación de Contribuyente

El formulario 88-A requiere antecedentes de carácter personal que en gran parte deben ser digitados por el interesado: si el contribuyente está registrado en las bases de datos de Tesorería, con la digitación del Rut, se desplegará automáticamente la información de identificación del interesado, de lo contrario tendrá que digitarse el nombre y apellidos, dirección, etc.

b) Identificación del Vehículo:

Respecto a la Información del vehículo un dato relevante es el **código de informe técnico (CIT)**, al digitar la información exacta



en el campo CIT que es un código único, se desplegarán automáticamente los datos adicionales marca, modelo, tipo de vehículo.

El interesado debe verificar que coincidan los datos desplegados con el vehículo específico a declarar, marca, modelo, tipo de vehículo, capacidad de carga.

c) Antecedentes del Pago:

Luego el contribuyente debe proporcionar información vinculada a los antecedentes del pago y compraventa del vehículo, primeramente se debe indicar en código 20 Tipo de Documento, existiendo las opciones de Factura o DIN (declaración de Ingreso), Rut emisor, Folio, Fecha y Tipo de factura que deberá indicar que esta afecta a IVA, salvo excepciones determinadas por el SII.

Posteriormente, si es factura se deben digitar valor neto de la factura, valor IVA de la factura, valor total DIN o valor total factura, con estos valores, se selecciona botón **Obtener el valor del impuesto del SII**, opción que permite consultar información en línea con el SII con el fin que se efectúe el cálculo exacto del valor del impuesto único a pagar, aplicando la siguiente fórmula: $\text{Impuesto en UTM} = [(35/\text{rendimiento urbano (km/lt)} + (120 \times \text{g/km de NOx})) \times (\text{precio de venta} \times 0,00000006)$. Nota: el guarismo 120, durante los años 2014 y 2015 será de 60, en el año 2016 es de 90 y a partir del año 2017, en adelante, será de 120.

Una vez obtenida esta información en línea, se debe marcar opción botón ingresar lo que validará automáticamente los datos ingresados ingresada, los valores establecido en UTM serán convertidos en pesos desplegándose automáticamente el total a pagar en moneda nacional.

Al seleccionar la opción Ingresar aparecerá un cuadro resumen con toda la información, si existe un dato impreciso se debe volver a digitar información, existiendo las opciones de Modificar, Confirmar, Cancelar e Imprimir. Con la opción confirmar el contribuyente está validando todos los datos.

Una vez confirmados los datos y verificados por el contribuyente que la información esta correcta, existen las siguientes alternativas de pago de este impuesto:

I) Directamente en sitio web de Tesorería, transferencia electrónica de fondos, con las siguientes opciones de pago:

- Cuenta Corriente o Cuenta RUT
- Tarjetas de Créditos
- Tarjeta de Casas Comerciales
- Tarjeta de Débito

II) Imprimir AR o comprobante, y pagarlo en forma presencial en las Instituciones Recaudadoras Autorizadas u Oficinas del Servicio de Tesorerías, en efectivo, vale vista, o cheque del mismo banco donde paga obligación. Para tal efecto, debe seleccionar la opción imprimir

Sí se elige pagar en línea se desplegara una pantalla en la cual el contribuyente deberá seleccionar el botón de pago a utilizar.



Si el pago se ha generado con éxito aparecerán datos del pago, al presionar identificación de la transacción se obtendrá el comprobante de pago que debe ser impreso y presentado en el trámite de primera Inscripción del vehículo en el Servicio Civil e Identificación.

Con el comprobante de pago de este impuesto, el interesado debe hacer el trámite de primera inscripción del Vehículo en el Servicio Registro Civil e Identificación. Es indispensable que los valores a pagar, coincidan con la información de la factura que dispone el Registro Civil e Identificación, de lo contrario, no se podrá materializar trámite de primera inscripción.

2.- En el caso que el vehículo sea declarado como un activo inmovilizado de la actividad económica del contribuyente, situación normada principalmente para camionetas nuevas de hasta 2000 kilos de capacidad de carga útil, no corresponde pagar el impuesto artículo 3° ley 20.780, pero el interesado debe declarar obligatoriamente el Formulario 88-A, para ser presentado en el Servicio de Registro Civil e Identificación, por tanto, debe hacer una declaración de exención de este impuesto, antecedente que será corroborado en línea por el SII. Verificándose la exención, se debe emitir un comprobante de pago con valor cero, siguiendo el mismo procedimiento indicado en el numeral 1 de esta parte resolutive, con las salvedades que la identificación del vehículo debe corresponder a camioneta con una capacidad de carga útil de hasta 2.000 kilos y que en el campo o código 032 que indica "Activo inmovilizado" se selecciona la opción SI, lo que genera una Declaración Jurada que es validada en línea por el SII, constatándose que el contribuyente tributa en primera categoría, requisito para acceder al beneficio de exención. Acto seguido, con la opción ingresar y confirmar se obtendrá certificado que determinará un valor a pagar igual a cero. Con este comprobante el contribuyente debe dirigirse al Servicio de Registro Civil e Identificación para la primera inscripción del vehículo.

En caso de producirse un inconveniente excepcional en los sistemas que imposibilite efectuar el trámite por Internet, los interesados deben acercarse a las Tesorerías Regionales o Provinciales de preferencia correspondientes a su domicilio para efectuarlo.

El Servicio de Registro Civil e Identificación verificará el pago del impuesto en línea, mediante sistemas computacionales. Para tal efecto comprobará los datos del monto total de la factura o valor final aduanero, según conste en la respectiva factura o Declaración de Importación; el Código de Informe Técnico y el valor del impuesto pagado, según consta en el Formulario de Declaración y Pago, del vehículo sometido a inscripción, según corresponda; todo ello conforme a los antecedentes presentados por el interesado. De este modo, sólo al verificar la conformidad de dichos datos y el monto de impuesto pagado, procederá a efectuar la inscripción del mismo.

Para los efectos de calcular el impuesto y generar los formularios respectivos, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones previamente determinará el valor de rendimiento urbano y emisiones de óxidos de Nitrógeno medidos y reportados según ciclo de ensayo y lo enviará en línea al Servicio de Impuestos Internos y a la Tesorería General de la República, en virtud del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 241 de fecha 24 de Octubre de 2014 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3.- La omisión del pago del impuesto adicional a que se refieren el resolutive N°1 anterior o su pago incompleto o efectuado en una forma distinta a la señalada en la presente resolución, impedirá la inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo a lo establecido en el inciso séptimo del artículo 3° de la



referida norma. En tales casos el Servicio de Registro Civil e Identificación emitirá un informe de reparos, que indicará la causa que impidió la inscripción.

4.- La omisión del pago del tributo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 20.780, su declaración incompleta, errónea o declaración maliciosamente falsa, que incida en la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda, o en la utilización de una exención o solicitud de devolución indebida, será sancionada conforme las normas pertinentes establecidas en el Código Tributario.

5.- En conformidad a lo preceptuado en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.780, las normas establecidas en el artículo 3° de la referida Ley, entrarán en vigencia 30 días después de la publicación del Reglamento que dicte el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, hecho que ocurrió con fecha 29 de Noviembre del 2014, Decreto Supremo 241, de tal forma que el impuesto establecido en este artículo es aplicable para todas las ventas de vehículos nuevos que sean facturadas a contar del 29 de Diciembre del 2014 y en caso de importación directa, desde la fecha de su internación al país, lo cual ocurre en fecha del pago de los impuestos y derechos, que consta en el documento de importación respectivo, es decir a contar del 29 de Diciembre del 2014.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


HERNÁN FRIGOLET
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA




LCV/MPO/LCV
DISTRIBUCIÓN:

- División Jurídica
- División de Operaciones
- Oficina de Partes